



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	NEBARDO ALONSO ACOSTA VÉLEZ
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420210024400</b>
<b>Auto</b>	
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NEBARDO ALONSO ACOSTA VÉLEZ**, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder en el que consigne la dirección electrónica de la apoderada, de la que se advierte deberá ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículos 28 Ley 1123 de 2007 y 5 del Decreto 806 de 2020. En el que además consignará el trámite para el que se le faculta, sin lugar a equívocos, y señalará de manera unívoca el pagaré que presenta como base de ejecución, toda vez que los referidos en el poder como pagarés se trata de las obligaciones contenidas en este y no del título propiamente dicho.

A más de ello, con observancia de lo que al otorgamiento de poder prescribe bien el artículo 74 del C. G. del P., o bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Allegará dentro del término señalado en el presente proveído, el título valor pagaré base de ejecución, en original.

Para el efecto de recepción del título valor, puede acercarse al Despacho en el horario de lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm.

No obstante, se advierte que el escrito que subsana la demanda y los anexos que correspondan, salvo el título valor, deberán ser remitidos a través de la dirección electrónica del Despacho [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de NEBARDO ALONSO ACOSTA VÉLEZ.

Una vez se acredite coincidencia de correo electrónico consignado en el poder y el registrado en el Registro Nacional de Abogados, se resolverá sobre el reconocimiento de personería a la abogada de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **a7205c70847158d140822ecfd5616c7b776d94ca4e6b66f5fde392530d0dee41**

Documento generado en 16/09/2021 05:12:10 PM